OTROSI MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No CD- SU- 404-2025

OBJETO	:	"SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR – RFPP, PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 70003002025 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL CENTRO DE SALUD E.S.E DE SAMPUES, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA"
CONTRATISTA	:	DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA L Y M S.A.S
NIT	:	901.686.662 – 8
VALOR INICIAL	:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 654.871.500,00).
ADICIÓN	:	SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($66.796.893,00)
VALOR TOTAL	:	SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($721.668.393,00)
PLAZO INICIAL	:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIO	:	24/09/2025

Entre los suscritos a saber: **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 64.721.283** expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E",** en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra, **DINA ESTHER ARROYO MARTINEZ**, identificada con C.C No. 25.879.347 expedida en Ciénaga de Oro, actuando en representación del **DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA L Y M S.A.S** identificado con NIT 901.686.662 - 8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido suscribir el presente OTRO SI No. 1 al Contrato de Suministro No CD – SU – 404 - 2025 previo las siguientes consideraciones:

1. Que el CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E suscribió el Convenio Interadministrativo No 70003002025 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual contempla el suministro de raciones familiares para preparar - RFPP.

OTROSI MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No CD- SU- 404-2025

2. Que el día 18 de septiembre de 2025 se celebró el Contrato de Suministro No CD – SU – 404 – 2025 entre el CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E y DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA L Y M S.A.S.
3. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal conforme lo establecido en el clausulado del Contrato de Suministro No CD – SU – 404 – 2025.
4. Que el día cuatro (4) de diciembre de 2025, se realizó el Comité técnico operativo extraordinario en el cual se socializó las inejecuciones presentadas en el Convenio 70003002025 a corte de 30 de noviembre de 2025.
5. Que se realizó Otrosí Modificatorio No 1 al Convenio para realizar reinversión de inejecuciones y entregar de RFPP a 153 usuarios.
6. Que como consecuencia de los ajustes realizados el Convenio 70003002025, se envió solicitud por parte del Supervisor del contrato donde se justifica la necesidad de suscribir Otrosí No 1 al Contrato de Suministro No CD – SU – 404 – 2025 para adicionar la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($66.796.893,00) para realizar entregas de RFPP a 153 usuarios.
7. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, a los contratos estatales se le pueden introducir variaciones, siempre que ellas conlleven a la ejecución idónea del contrato y a la satisfacción del interés general.
8. Que en sentencia C-849 de 2005, la Corte Constitucional, estableció que el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, la Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo.
9. Que la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007, M.P. **Marco Gerardo Monroy Cabra,** aseveró que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
10. Que el honorable Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, dispuso que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones,

OTROSI MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No CD- SU- 404-2025

las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

11. Que **LA E.S.E**, con fundamento en los anteriores hechos y el concepto emitido por el Supervisor del contrato, consideran procedente realizar la adición en valor al Contrato de Suministro No CD – SU – 404 – 2025.
12. Que el presente otrosí, consiste en modificar las cláusulas contractuales N°2, y 4 del contrato principal.

En consecuencia, este documento se regulará por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($66.796.893,00) al Contrato de Suministro No CD – SU – 404 – 2025 y en virtud de esto, modifíquese la cláusula N°2, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor hasta por la suma de **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($721.668.393,00) M/CTE** incluido IVA**,** pagaderos de la siguiente manera: El Centro de Salud Sampués E.S.E pagará al contratista, el valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales así: Mediante actas de pago parcial por entregas periódicas de acuerdo con el valor unitario acordad, suscrita por el supervisor de éste, y constancia de cumplimiento, previa entrega de todos los soportes de ejecución del contrato y trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada. Para el pago deberá estar al día con los aportes a seguridades sociales y parafiscales cuando a ellos diera lugar. El Centro de Salud Sampués E.S.E no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios del suministro de acuerdo a los precios presentado en la propuesta el cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las cantidades y descripciones de los elementos indicados en el listado de precios, se podrán efectuar de común acuerdo entre las partes variaciones en los ítems, según sea la necesidad del servicio y de la demanda, siempre y cuando no supere el valor del registro presupuestal de este contrato; estos cambios no generaran hacer modificaciones al contrato, se requiere que el Supervisor del contrato y el contratista manifiestan estar de acuerdo con los cambios conforme a las necesidades manifestadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquese la cláusula cuarta del Contrato de Suministro No CD – SU – 404 – 2025, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El valor del presente Contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP Nº 1589** Y **No 2167** de la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIAS Y ESTIPULACIONES. Las partes convienen en seguir vinculadas al contrato principal y las estipulaciones del presente OTRO SI y todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece incólume.

OTROSI MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No CD- SU- 404-2025

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente OTRO SI, se perfecciona con el acuerdo de las partes en el contenido de este escrito y sus respectivas firmas; el Contratista deberá actualizar las pólizas del contrato, conforme con la presente Modificación.

Este OTRO SI se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte del Centro de Salud Sampués E.S.E en la plataforma Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CONTARTANTE **EL CONTARTISTA**

STHEFFANY PAULIN DE ARCE RICARDO
Gerente

Dina Arroyo
DINA ESTHER ARROYO MARTINEZ
RL DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA L Y M S.A.S

	Nombre y Apellidos	Cargo o Vinculación	Firma
Proyectó	Karina Cotera Cumplido	Asesora Externa	
Revisó	Brenda García Arrieta	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			